

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 95931

Ref. Expediente N° SD2025/0055373

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 18 de junio de 2025, DEBORA ESTHER VELEZ BEDOYA, YEIMY GOMEZ BEDOYA solicitó el registro de la Marca FOOTOPIA CARE Promote-Prevent & Beautify by: Yeimy Gómez (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

3: Bálsamos [cremas] para disimular las imperfecciones de la piel; cosméticos en forma de cremas; crema corporal; crema corporal para uso cosmético; crema de ducha; crema de noche; crema de retinol con fines cosméticos; crema en gel para matificar la piel; crema hidratante para la piel [cosméticos]; crema lavamanos; crema limpiadora; crema para aclarar la piel; crema para el cuerpo; crema para la piel, distinta de aquella para uso médico; crema para las cutículas; crema para las manos; crema para lavarse las manos; crema para limpiar la piel; crema para los ojos; crema para mascarillas corporales; crema para tez clara; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; cremas a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia; cremas, aceites, lociones, aerosoles, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas, aceites, lociones y preparaciones limpiadoras e hidratantes; cremas acondicionadoras; cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antiarrugas para uso cosmético; cremas antiedad; cremas antiedad de protección solar para el rostro y el cuerpo; cremas antiedad para pieles secas; cremas antiedad para pieles sensibles; cremas antienvjecimiento; cremas antienvjecimiento de protección solar para el rostro y el cuerpo; cremas antienvjecimiento para pieles secas; cremas antienvjecimiento para pieles sensibles; cremas antienvjecimiento para uso cosmético; cremas antipecas; cremas astringentes para la cara; cremas autobronceadoras; cremas bálsamos de belleza; cremas bronceadoras para la piel; cremas con filtro solar; cremas con filtro solar para uso cosmético; cremas con retinol para uso cosmético; cremas con vitamina a para uso cosmético; cremas contra las pecas; cremas contra las pecas [para uso cosmético]; cremas corporales; cremas corporales [cosméticos]; cremas cosmética para el cuerpo; cremas cosméticas; cremas cosméticas a base de extractos de plantas; cremas cosméticas de masaje; cremas cosméticas detoxificantes fitoactivas; cremas cosméticas nutritivas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas para la piel; cremas cosméticas para las manos; cremas cosméticas para pieles secas; cremas cosméticas para reafirmar la piel; cremas cosméticas para tonificar la piel; cremas de aromaterapia; cremas de bálsamo para disimular las imperfecciones de la piel; cremas de bálsamo para imperfecciones; cremas de baño; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuerpo; cremas de belleza para el rostro y el cuerpo; cremas de día; cremas de ducha; cremas de hidratación intensiva; cremas de lavado; cremas de limpieza; cremas de limpieza [cosméticos]; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas de limpieza para uso cosmético; cremas de limpieza [productos cosméticos]; cremas de mano a base de cáñamo; cremas de masaje cosméticas; cremas de masaje no medicinales; cremas de masaje sólidas para uso cosmético; cremas de masajes no medicinales; cremas de noche; cremas de noche [cosméticas]; cremas de noche no medicinales; cremas de noche para uso cosmético; cremas de noche que no sean para uso médico; cremas de recuperación

Ref. Expediente N° SD2025/0055373

para uso cosmético; cremas emolientes reparadoras para el cuidado diario de la piel; cremas exfoliantes; cremas exfoliantes para la cara y el cuerpo; cremas exfoliantes para uso cosmético; cremas faciales y corporales; cremas frías para uso cosmético; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cremas limpiadoras; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas, lociones y geles hidratantes; cremas no medicadas para aliviar la piel; cremas no medicadas para hidratar la piel; cremas no medicadas para suavizar la piel; cremas no medicinales para aclarar la piel; cremas para cutículas; cremas para las uñas; cremas para las uñas de uso cosmético; cremas perfumadas para uso cosmético; cremas reparadoras para la piel [cosméticos]; jabones en crema; lociones, cremas y aceites de aplicación tópica para la piel y el cuerpo, de uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; productos cosméticos en forma de cremas.

41: Organización y dirección de conferencias educacionales; conducción de cursos; cursos de actualización; cursos de aprendizaje a distancia; cursos de educación a distancia; cursos de estética; cursos de esteticista; cursos de peluquería; cursos de perfeccionamiento; impartición de cursos de instrucción; organización de cursos de aprendizaje a distancia; organización de cursos de formación; organización de cursos de formación práctica; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de cursos de formación; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de cursos de enseñanza.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1076, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

2 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0055373

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0055373

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo FOOTOPIA CARE Promote- Prevent & Beautify by: Yeimy Gómez (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo FOOTOPIA CARE Promote- Prevent & Beautify by: Yeimy Gómez (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo FOOTOPIA CARE Promote- Prevent & Beautify by: Yeimy Gómez (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca FOOTOPIA CARE Promote- Prevent & Beautify by: Yeimy Gómez (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

3: Bálsamos [cremas] para disimular las imperfecciones de la piel; cosméticos en forma de cremas; crema corporal; crema corporal para uso cosmético; crema de ducha; crema de noche; crema de retinol con fines cosméticos; crema en gel para matificar la piel; crema hidratante para la piel [cosméticos]; crema lavamanos; crema limpiadora; crema para aclarar la piel; crema para el cuerpo; crema para la piel, distinta de aquella para uso médico; crema para las cutículas; crema para las manos; crema para lavarse las manos; crema para limpiar la piel; crema para los ojos; crema para mascarillas corporales; crema para tez clara; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; cremas a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia; cremas, aceites, lociones, aerosoles, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas, aceites, lociones y preparaciones limpiadoras e hidratantes; cremas acondicionadoras; cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antiarrugas para uso cosmético; cremas antiedad; cremas antiedad de protección solar para el rostro y el cuerpo; cremas

Ref. Expediente N° SD2025/0055373

antiedad para pieles secas; cremas antiedad para pieles sensibles; cremas antienvjecimiento; cremas antienvjecimiento de protección solar para el rostro y el cuerpo; cremas antienvjecimiento para pieles secas; cremas antienvjecimiento para pieles sensibles; cremas antienvjecimiento para uso cosmético; cremas antipecas; cremas astringentes para la cara; cremas autobronceadoras; cremas bálsamos de belleza; cremas bronceadoras para la piel; cremas con filtro solar; cremas con filtro solar para uso cosmético; cremas con retinol para uso cosmético; cremas con vitamina a para uso cosmético; cremas contra las pecas; cremas contra las pecas [para uso cosmético]; cremas corporales; cremas corporales [cosméticos]; cremas cosmética para el cuerpo; cremas cosméticas; cremas cosméticas a base de extractos de plantas; cremas cosméticas de masaje; cremas cosméticas detoxificantes fitoactivas; cremas cosméticas nutritivas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas para la piel; cremas cosméticas para las manos; cremas cosméticas para pieles secas; cremas cosméticas para reafirmar la piel; cremas cosméticas para tonificar la piel; cremas de aromaterapia; cremas de bálsamo para disimular las imperfecciones de la piel; cremas de bálsamo para imperfecciones; cremas de baño; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuerpo; cremas de belleza para el rostro y el cuerpo; cremas de día; cremas de ducha; cremas de hidratación intensiva; cremas de lavado; cremas de limpieza; cremas de limpieza [cosméticos]; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas de limpieza para uso cosmético; cremas de limpieza [productos cosméticos]; cremas de mano a base de cáñamo; cremas de masaje cosméticas; cremas de masaje no medicinales; cremas de masaje sólidas para uso cosmético; cremas de masajes no medicinales; cremas de noche; cremas de noche [cosméticas]; cremas de noche no medicinales; cremas de noche para uso cosmético; cremas de noche que no sean para uso médico; cremas de recuperación para uso cosmético; cremas emolientes reparadoras para el cuidado diario de la piel; cremas exfoliantes; cremas exfoliantes para la cara y el cuerpo; cremas exfoliantes para uso cosmético; cremas faciales y corporales; cremas frías para uso cosmético; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cremas limpiadoras; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas, lociones y geles hidratantes; cremas no medicadas para aliviar la piel; cremas no medicadas para hidratar la piel; cremas no medicadas para suavizar la piel; cremas no medicinales para aclarar la piel; cremas para cutículas; cremas para las uñas; cremas para las uñas de uso cosmético; cremas perfumadas para uso cosmético; cremas reparadoras para la piel [cosméticos]; jabones en crema; lociones, cremas y aceites de aplicación tópica para la piel y el cuerpo, de uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; productos cosméticos en forma de cremas.

41: Organización y dirección de conferencias educacionales; conducción de cursos; cursos de actualización; cursos de aprendizaje a distancia; cursos de educación a distancia; cursos de estética; cursos de esteticista; cursos de peluquería; cursos de perfeccionamiento; impartición de cursos de instrucción; organización de cursos de aprendizaje a distancia; organización de cursos de formación; organización de cursos de formación práctica; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de cursos de formación; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de cursos de enseñanza.

Ref. Expediente N° SD2025/0055373



Titular: DEBORA ESTHER VELEZ BEDOYA
Calle 102 # 50-15 apartamento 402
BARRANQUILLA ATLÁNTICO
COLOMBIA

YEIMY GOMEZ BEDOYA
calle 48 sur 72-73
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a DEBORA ESTHER VELEZ BEDOYA, YEIMY GOMEZ BEDOYA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

DANIEL MOR GARCIA